PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20603652542 Fecha de envío : 08/09/2023 Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 18:13:49

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-UNS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, señalamos lo siguiente:

El art. 9 del decreto legislativo Nº 1553, ha establecido lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Del párrafo precedente se desprende que, el referido artículo autoriza para que la Entidades establezcan como medio alternativo de garantía de fiel cumplimiento, la retención por el 10% del V.R., como se advierte en forma clara y precisa, lo que hace la norma es AUTORIZAR a las Entidades y NO obligar.

En conclusión, establecer en los documentos del procedimiento la retención del 10% del V.R. como medio alternativo de garantía de F/C, se trata de una FACULTAD y NO de una obligación por parte de la Entidades.

Debemos precisar que, la Entidad ya está otorgando la facilidad del pago de adelantos a través de un FIDEICOMISO. Ahora bien, el proveedor pretende que el contratista sea una empresa que NO solo tenga el beneficio de garantizar los adelantos a través de un FIDEICOMISO, si no también, que garantice el F/C con la

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 2.3 a 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

retención del 10% que se descuenta del pago de valorizaciones, por la ejecución en el avance de obra, ¿avance¿ que se encuentra financiado con los adelantos garantizados por FIDEICOMISO, en otras palabras, el contratista NO asume ninguna obligación, más allá que la de la ejecución de la obra, toda vez que, la cual se va a garantizar con la RETENCIÓN y el FIDEICOMISO.

Consideramos que, si el proveedor ya cuenta con la facilidad de garantizar los adelantos con un FIDEICOMISO, por lo menos, debe demostrar que cuenta con la Solvencia Económica y/o Financiera para obtener una garantía en el Sistema Financiero, con la finalidad de garantizar la ejecución contractual.

Asimismo, el pronunciamiento N°0378-2023/OSCE-DGR, que NO ACOGE una observación similar del mismo proveedor, señala:

Siendo así, se colige que dicha autorización, IMPLICARÍA QUE SEAN LAS ENTIDADES QUIENES, FINALMENTE, DECIDAN SI EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ESTABLEZCA LA FACULTAD al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20515300121 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC Hora de envío : 16:14:29

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Sobre el particular, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o creación y/o Reconstrucción y/o Instalación y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Implementación de obras de infraestructura educativa PUBLICAS Y/O PRIVADAS.

asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: requisitos Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Base Legal - Artículo 2 de la Ley: ¿c¿ - Artículo 16 de la Ley: ¿Reque¿ - Opinión Nº 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer la definición de similar, tomando en cuenta la naturaleza, complejidad y requisito funcional más importante del objeto del presente procedimiento de selección.

Y es en esa razón que, el área usuaria al definir lo que se quiere contratar como similar, ha tomado en cuenta las prestaciones, metas o componentes a ejecutar como parte de la obra.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, la construcción de una infraestructura educativa pública se encuentra normada por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en ese aspecto construir otro tipo de edificaciones, que NO correspondan a Infraestructura Educativa Pública, tienen otro tipo de especificaciones técnicas y de proceso constructivo, por lo que NO se trataría de obras similares.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, incluyendo el término de IMPLEMENTACION Y SEÑALANDO También que se aceptará obras de infraestructura educativa PRIVADA, siempre y cuando se demuestre fehacientemente su ejecución a través de la presentación de documentos como licencia de construcción, conformidad de obra, declaratoria de fábrica, u otros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(¿) y/o IMPLEMENTACION de infraestructura educativa publica y/o PRIVADA.

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20515300121 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC Hora de envío : 16:14:29

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 05 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (0.58 Años) equivalente a 8.62 veces, Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, especialista en Arquitectura, Especialista mecánico eléctrico, Especialista en sanitarias y Especialistas en Calidad solicitan 03 años y que con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (0.58 años) equivalente a 5.17 veces, Especialista en Estructuras solicitan 4 años y que con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 días (0.58 años) equivalente a 6.89 veces. Contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 03 Años), solicitadas al Residente de Obra, y 02 años a los especialistas mencionados solicitados en las bases así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: || Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Base Legal - Artículo 2 de la Ley - pronunciamiento N°584-2019/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20515300121 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC Hora de envío : 16:14:29

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación: Especialista en Calidad

Consideramos que para acreditar la formación académica del especialista en Calidad también es idóneo considerar al profesional de:

- Arquitecto
- Otras carreras de ingenieria

Puesto que en el mercado laboral existen profesionales con dicha formación académica que desempeñan dicho cargo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: requisitos Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Base Legal - Artículo 2 de la Ley - pronunciamiento N°584-2019/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la formación académica (conocimiento) solicitado al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE Descripción del objeto:

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de envío: Ruc/código: 20515300121 12/09/2023 Nombre o Razón social: PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC Hora de envío : 16:14:29

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápite de las bases : Sección: General Literal: || Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, señalamos lo siguiente:

El art. 9 del decreto legislativo Nº 1553, ha establecido lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Del párrafo precedente se desprende que, el referido artículo autoriza para que la Entidades establezcan como medio alternativo de garantía de fiel cumplimiento, la retención por el 10% del V.R., como se advierte en forma clara y precisa, lo que hace la norma es AUTORIZAR a las Entidades y NO obligar.

En conclusión, establecer en los documentos del procedimiento la retención del 10% del V.R. como medio alternativo de garantía de F/C, se trata de una FACULTAD y NO de una obligación por parte de la Entidades.

Debemos precisar que, la Entidad ya está otorgando la facilidad del pago de adelantos a través de un FIDEICOMISO. Ahora bien, el proveedor pretende que el contratista sea una empresa que NO solo tenga el beneficio de garantizar los adelantos a través de un FIDEICOMISO, si no también, que garantice el F/C con la retención del 10% que se descuenta del pago de valorizaciones, por la ejecución en el avance de obra, ¿avance¿ que se encuentra financiado con los adelantos garantizados por FIDEICOMISO, en otras palabras, el contratista NO asume ninguna obligación, más allá que la de la ejecución de la obra, toda vez que, la cual se va a garantizar con la RETENCIÓN y el FIDEICOMISO.

Consideramos que, si el proveedor ya cuenta con la facilidad de garantizar los adelantos con un FIDEICOMISO, por lo menos, debe demostrar que cuenta con la Solvencia Económica y/o Financiera para obtener una garantía en el Sistema Financiero, con la finalidad de garantizar la ejecución contractual.

Asimismo, el pronunciamiento N°0378-2023/OSCE-DGR, que NO AOCGE una observación similar del mismo proveedor. señala:

Siendo así, se colige que dicha autorización, IMPLICARÍA QUE SEAN LAS ENTIDADES QUIENES, FINALMENTE, DECIDAN SI EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ESTABLEZCA LA FACULTAD al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: **NO APLICA**

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20515300121 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC Hora de envío : 16:14:29

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Se solicita al comité publicar el presupuesto y los gastos generales y de la obra en formato editable ya sea en Excel o s10

con la finalidad de elaborar una buena propuesta económica en beneficio de la entidad contratante

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: s/n Literal: s/n Página: ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien el presente proceso se lleva a cabo dentro de los principios que rigen las contrataciones, NO es obligación de la Entidad publicar el presupuesto en formato editable. La responsabilidad, se circunscribe a la publicación completa del expediente técnico, lo que se ha hecho, por tanto: NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20515300121 Fecha de envío : 12/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC Hora de envío : 16:14:29

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Consulta el plazo total de ejecución de obra que debe ir en el anexo 4 es 210 o 214 dias calendario.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: || Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo de ejecución de obra es de dos cientos diez (210) días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20449282729 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS Hora de envío : 14:41:58

E.I.R.L.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En calidad de postor del Proceso y de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se preveé en dicho Decreto Legislativo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: A Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, señalamos lo siguiente:

El art. 9 del decreto legislativo Nº 1553, ha establecido lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Del párrafo precedente se desprende que, el referido artículo autoriza para que la Entidades establezcan como medio alternativo de garantía de fiel cumplimiento, la retención por el 10% del V.R., como se advierte en forma clara y precisa, lo que hace la norma es AUTORIZAR a las Entidades y NO obligar.

En conclusión, establecer en los documentos del procedimiento la retención del 10% del V.R. como medio alternativo de garantía de F/C, se trata de una FACULTAD y NO de una obligación por parte de la Entidades.

Debemos precisar que, la Entidad ya está otorgando la facilidad del pago de adelantos a través de un FIDEICOMISO. Ahora bien, el proveedor pretende que el contratista sea una empresa que NO solo tenga el beneficio de garantizar los adelantos a través de un FIDEICOMISO, si no también, que garantice el F/C con la retención del 10% que se descuenta del pago de valorizaciones, por la ejecución en el avance de obra, ¿avance¿ que se encuentra financiado con los adelantos garantizados por FIDEICOMISO, en otras palabras, el contratista NO asume ninguna obligación, más allá que la de la ejecución de la obra, toda vez que, la cual se va a garantizar con la RETENCIÓN y el FIDEICOMISO.

Consideramos que, si el proveedor ya cuenta con la facilidad de garantizar los adelantos con un FIDEICOMISO, por lo menos, debe demostrar que cuenta con la Solvencia Económica y/o Financiera para obtener una garantía en el Sistema Financiero, con la finalidad de garantizar la ejecución contractual.

Asimismo, el pronunciamiento N°0378-2023/OSCE-DGR, que NO AOCGE una observación similar del mismo proveedor, señala:

Siendo así, se colige que dicha autorización, IMPLICARÍA QUE SEAN LAS ENTIDADES QUIENES, FINALMENTE, DECIDAN SI EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ESTABLEZCA LA FACULTAD al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20449282729 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS Hora de envío : 14:44:21

E.I.R.L.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se pide a la entidad publicar el presupuesto de obra en formato Excel, para una óptima entrega de ofertas y evitar errores

involuntarios siendo estos causales de descalificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.11 Literal: 1.11 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien el presente proceso se lleva a cabo dentro de los principios que rigen las contrataciones, NO es obligación de la Entidad publicar el presupuesto en formato editable. La responsabilidad, se circunscribe a la publicación completa del expediente técnico, lo que se ha hecho, por tanto: NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20449282729 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS Hora de envío : 14:46:58

E.I.R.L.

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

De las bases del proceso, se aprecia En Otros Factores de Evaluación que, para obtener el máximo puntaje (07 puntos) los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos), certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer (02 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos).

Sobre este aspecto, debe tenerse en consideración que las certificaciones iso, de acuerdo a su definición, no garantizan ni miden calidad, sino que aseguran que la empresa que cuenta con dicha certificación cumple con procedimientos predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en varios procedimientos de selección donde se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración por lo que en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos isos no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos señalar que, las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, contienen como otros factores de evaluación a las certificaciones ISO que corresponden a los de Sostenibilidad Social y Ambiental y Gestión Anti ¿ Soborno, así como la certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer. En ese aspecto, el solicitar este tipo de factores de evaluación NO se encuentran contraviniendo lo dispuesto en la normatividad que regula las contrataciones con el Estado y mucho menos se trata de una práctica restrictiva.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, lo que busca este factor es otorgar mayor puntaje a aquellos postores que son social, ambiental y éticamente responsables en el desarrollo de su actividad empresarial, además que, la NO presentación de los certificados ISO NO descalifica a los postores, solo les resta puntaje, por lo que, podrían obtener la buena pro sin mayor restricción que la de presentar una oferta coherente y que cumpla con todos los requisitos de admisión y factores de calificación.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementacion y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones mulifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer la definición de similar, tomando en cuenta la naturaleza, complejidad y requisito funcional más importante del objeto del presente procedimiento de selección.

Y es en esa razón que, el área usuaria al definir lo que se quiere contratar como similar, ha tomado en cuenta las prestaciones, metas o componentes a ejecutar como parte de la obra.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, la construcción de una infraestructura educativa pública se encuentra normada por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en ese aspecto construir otro tipo de edificaciones, que NO correspondan a Infraestructura Educativa Pública, tienen otro tipo de especificaciones técnicas y de proceso constructivo, por lo que NO se trataría de obras similares.

Asimismo, tanto la capacidad portante, la distribución de los ambientes, las instalaciones electromecánicas, el cálculo estructural, zonas de evacuación, señalética, así como la finalidad de la ejecución de una obra de infraestructura educativa, es totalmente distinta a la de un edificio multifamilar, local comunal, edificios bancarios, comerciales y/u otros. No se puede pretender comparar o encontrar similitud entre un local comunal que tanto por sus dimensiones, distribución, instalaciones, metas a ejecutar y finalidad, es totalmente diferente al objeto que se pretende contratar, y así igualmente con las otras edificaciones que el participante pretende que se acepten como similar. En ese aspecto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 05 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 dias (0.58 Años) equivalente a 8.62 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formaqcion academica y experiencia profesional como Arquitecto para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la formación académica (conocimiento) solicitado al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE LA OBSERVACION. Se aceptará la carrera profesional de ARQUITECTO para el cargo de Residente de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Residente de obra:

Ingeniero Civil o ARQUITECTO

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad y Medio Ambiente de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 dias (0.58 Años) equivalente a 5.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al Plazo de Ejecucion de Obra, solicitadas al Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Industrial y/o Ing. Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecanico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la formación académica (conocimiento) solicitado al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se aceptará las carreras profesionales indicadas por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Seguridad y Medio Ambiente.

(¿) O INGENIERO DE GESTIÓN AMBIENTAL O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS AMBIENTALES O INGENIERO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA RENOVABLE O INGENIERO DE RECURSOS RENOVABLES O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES INGENIERO FORESTAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO DE MINAS O INGENIERO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MINERA O INGENIERO QUÍMICO Y/O INGENIERO SANITARIO O INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES O INGENIERO MECÁNICO DE FLUIDOS

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente yo Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante. Se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Seguridad y Medio Ambiente.

(¿) y/o ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y/O INGENIERO DE SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE YO JEFE SSOMA Y/O ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN Y/O PREVENCIONISTA Y/O ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 dias (0.58 Años) equivalente a 5.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al Plazo de Ejecucion de Obra, solicitadas al Especialista en Arquitectura, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante.

Respecto a su experiencia, deberá acreditar en similar, NO es posible aceptar que la experiencia adquirida por este profesional se en general, debido a que, por las funciones de su cargo, es necesario que cuente con experiencia y conocimiento en la ejecución de infraestructura educativa, NO lo mismo que tenga, por ejemplo, experiencia en edificios multifamiliares o en una comisaria, que, en una infraestructura educativa, porque, tanto como su diseño como su proceso constructivo NO son similares.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estructuras de 04 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 dias (0.58 Años) equivalente a 6.90 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al Plazo de Ejecucion de Obra, solicitadas al Especialista en Estructuras, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Lev de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante. Se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Asimismo, NO se puede aceptar que el Especialista Estructural acredite experiencia en general, toda vez que, ello conllevaría a que pueda acreditar experiencia, por ejemplo, en obras hidráulicas o de saneamiento, lo que NO significa necesariamente que, la experiencia que pudiera haber adquirido en las referidas obras, asegure que cuente con la experiencia suficiente para ocupar el cargo de Especialista en Estructuras en el objeto que se pretende contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Estructuras:

(¿) y/o INGENIERO ESTRUCTURAL Y/O INGENIERO DE ESTRUCTURAS Y/O ESPECIALISTA ESTRUCTURAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Mecanico Electrico de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 dias (0.58 Años) equivalente a 5.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al Plazo de Ejecucion de Obra, solicitadas al Especialista en Mecanico Electrico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formaquion academica y experiencia profesional como Ingeniero Electricista para asumir el cargo como Especialista en Mecanico Electrico y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la formación académica (conocimiento) solicitado al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE LA OBSERVACION. Se aceptará la carrera profesional de Ingeniero Electricista.

Respecto al cargo que debe acreditar se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Mecanico Electrico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia en similar solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Respecto al cargo que debe acreditar se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Sanitarias de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 dias (0.58 Años) equivalente a 5.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al Plazo de Ejecucion de Obra, solicitadas al Especialista en Sanitarias, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

Hora de envío:

17:24:45

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formaquion academica y experiencia profesional como Ingeniero Civil para asumir el cargo como Especialista en Sanitarias y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la formación académica (conocimiento) solicitado al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE LA OBSERVACION. Se aceptará la carrera profesional de Ingeniero Civil

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificación en bases integradas:

Especialistas en Sanitarias (¿) o INGENIERO CIVIL

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante.

Asimismo, es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia en similar solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Calidad de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 210 dias (0.58 Años) equivalente a 5.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al Plazo de Ejecucion de Obra, solicitadas al Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia Profesional como Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Ambiental, para asumir el cargo como Especiaista en Calidad y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la formación académica (conocimiento) solicitado al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecucion y/o supervision de obras de General para asumir el cargo como Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante. Las bases ya indican que la experiencia a acreditar por el Especialista en Calidad, será en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

Hora de envío:

17:24:45

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE LA OBSERVACION, y se indica en forma clara y expresa que, se aceptará que se acredite equipo y maquinaria en mayor número, potencia y capacidad en los casos que correspondan.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

Hora de envío:

17:24:45

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código: 20508274701 Fecha de envío: 18/09/2023

PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien el presente proceso se lleva a cabo dentro de los principios que rigen las contrataciones, NO es obligación de la Entidad publicar el presupuesto en formato editable. La responsabilidad, se circunscribe a la publicación completa del expediente técnico, lo que se ha hecho, por tanto; NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código: 20508274701 Fecha de envío: 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45 TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases indican en forma clara y expresa que se podrá realizar el pago de adelantos a través de un FIDEICOMISO (se recomienda al participante, lee las bases con mayor detenimiento).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20508274701 Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, Hora de envío : 17:24:45

TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retencion de Fondo de Garantia sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, señalamos lo siguiente:

El art. 9 del decreto legislativo Nº 1553, ha establecido lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Del párrafo precedente se desprende que, el referido artículo autoriza para que la Entidades establezcan como medio alternativo de garantía de fiel cumplimiento, la retención por el 10% del V.R., como se advierte en forma clara y precisa, lo que hace la norma es AUTORIZAR a las Entidades y NO obligar.

En conclusión, establecer en los documentos del procedimiento la retención del 10% del V.R. como medio alternativo de garantía de F/C, se trata de una FACULTAD y NO de una obligación por parte de la Entidades.

Debemos precisar que, la Entidad ya está otorgando la facilidad del pago de adelantos a través de un FIDEICOMISO. Ahora bien, el proveedor pretende que el contratista sea una empresa que NO solo tenga el beneficio de garantizar los adelantos a través de un FIDEICOMISO, si no también, que garantice el F/C con la retención del 10% que se descuenta del pago de valorizaciones, por la ejecución en el avance de obra, ¿avance¿ que se encuentra financiado con los adelantos garantizados por FIDEICOMISO, en otras palabras, el contratista NO asume ninguna obligación, más allá que la de la ejecución de la obra, toda vez que, la cual se va a garantizar con la RETENCIÓN y el FIDEICOMISO.

Consideramos que, si el proveedor ya cuenta con la facilidad de garantizar los adelantos con un FIDEICOMISO, por lo menos, debe demostrar que cuenta con la Solvencia Económica y/o Financiera para obtener una garantía en el Sistema Financiero, con la finalidad de garantizar la ejecución contractual.

Asimismo, el pronunciamiento N°0378-2023/OSCE-DGR, que NO AOCGE una observación similar del mismo proveedor, señala:

Siendo así, se colige que dicha autorización, IMPLICARÍA QUE SEAN LAS ENTIDADES QUIENES, FINALMENTE, DECIDAN SI EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ESTABLEZCA LA FACULTAD al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20407968604Fecha de envío :19/09/2023Nombre o Razón social :T-REX CONSTRUCTORES S.R.LHora de envío :20:28:36

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CREACION Y/O MEJORAR Y/O RECONSTRUCCION Y/O INSTALACION Y/O REHABILITACION Y/O SUSTITUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA. CONSIDERAR LOS TERMINOS CULMINACION Y/O RECUPERACION PARA TENER UNA DEFINICION MAS COMPLETA DE OBRAS SIMILARES PARA LA PARTICIPACION DE MAYORES POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al postor que independientemente de la terminología como recuperación y/o ampliación y/o nuevo y/o culminación, lo que define a una obra como similar o semejante son las características y/o prestaciones que conlleven en su ejecución, por lo que en atención de la Opinión N°030-2019-DTN, NO se tomará en cuenta la terminología, sino las características de la obra que se pretende acreditar como similar. En ese sentido, NO es necesario incluir en forma expresa los términos que solicita el postor como parte de la definición de similar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20553668027 Fecha de envío : 19/09/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CIENCIA INGENIERIA Y Hora de envío : 21:12:56

CORPORACION CIENCIA INGENIERIA Y
CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-

CORPORACION CIINCO S.A.C.

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

Respecto a la definición de obras similares, se observa que se considera como obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o mejorar y/o reconstrucción y/o instalación y/o rehabilitación y/o sustitución de obras de infraestructura educativa pública.

Podemos observar que la definición de obras similares es restrictiva y limitativa, toda vez que sólo considerará obras de infraestructura educativa pública y no privada, a pesar que una ejecución de obra de infraestructura educativa privada tiene los mismos componentes como son: estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias; experiencia en obras privadas que también forman parte de la experiencia de todo proveedor del Estado y que incluso dicha experiencia es válida para la inscripción de todo proveedor en el RNP.

En ese sentido, la definición de obras similares restringe claramente la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Por ello, consideramos que se debe ampliar la definición de obras similares a obras de infraestructura educativa en general, ya sea pública o privada; con el fin de promover el libre acceso y la mayor participación de proveedores, considerando criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer la definición de similar, tomando en cuenta la naturaleza, complejidad y requisito funcional más importante del objeto del presente procedimiento de selección.

Y es en esa razón que, el área usuaria al definir lo que se quiere contratar como similar, ha tomado en cuenta las prestaciones, metas o componentes a ejecutar como parte de la obra.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, la construcción de una infraestructura educativa pública se encuentra normada por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en ese aspecto construir otro tipo de edificaciones, que NO correspondan a Infraestructura Educativa Pública, tienen otro tipo de especificaciones técnicas y de proceso constructivo, por lo que NO se trataría de obras similares.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, incluyendo el término de IMPLEMENTACION Y SEÑALANDO También que se aceptará obras de infraestructura educativa PRIVADA, siempre y cuando se demuestre fehacientemente su ejecución a través de la presentación de documentos como licencia de construcción, conformidad de obra, declaratoria de fábrica, u otros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificación en bases integradas:

Se considera obra similar a:

(¿) infraestructura educativa publica y/o PRIVADA.

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606359277 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : EQUIPOS Y SERVICIOS SHELBY E.I.R.L. Hora de envío : 09:30:50

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Se observa que dentro de punto 14 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA hace mención que: "sin limitarse a los documentos del presente proceso; efectuar las verificaciones y análisis que estime pertinentes para presentar su propuesta técnica y económica ... se puede apreciar que el comité de selección pretende que los postores presenten documentación adicional a lo que no establece las BASES ESTANDAR según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. SOLICITAMOS ELIMINAR EN TODO LOS EXTREMOS DE LAS BASES DICHOS REQUERIMIENTOS YA QUE CONTRAVIENE EL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Sírvanse confirmar que el comité de selección no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, Visitas, visitas de campo y/o terreno, Certificados, Cuadros/Informes/Planes de Obras, Plan COVID-19, Canteras, Personal Clave, Deudas con SUNAT, y/o cualquier otra documentación, etc., etc.).a lo estrictamente especificado en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de las Bases Estándar, que incluye la "Nota Importante" inmediatamente antes del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que señala: "Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni di e incluye también al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, con todas sus notas incluidas, todos requisitos que prevalecen sobre las Bases Integradas según diversas Resoluciones de Apelaciones al OSCE ocasionadas por estas claras irregularidades.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 14 Literal: 14 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se CONFIRMA que NO se deberá presentar documentos adicionales a los requeridos en la Etapa de Admisión, Calificación y Evaluación establecidos en las bases estándar, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, toda vez que, las bases no solicitan ningún documento adicional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606359277 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : EQUIPOS Y SERVICIOS SHELBY E.I.R.L. Hora de envío : 10:53:58

Consulta: Nro. 37 Consulta/Observación:

Se solicita al comite de seleccion que para la existencia de pluralidad de postores y un proceso transparente se adjunte el presupuesto en formato excel

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1,3 Literal: 1,3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien el presente proceso se lleva a cabo dentro de los principios que rigen las contrataciones, NO es obligación de la Entidad publicar el presupuesto en formato editable. La responsabilidad, se circunscribe a la publicación completa del expediente técnico, lo que se ha hecho, por tanto: NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión: 10/10/2023 11:01

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606359277 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : EQUIPOS Y SERVICIOS SHELBY E.I.R.L. Hora de envío : 10:53:58

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE concerniente a:

- 1.- ESPECIALISTA EN MECANICO ELECTRICO: se esta solicitando un ingeniero mecánico electricista en base a ello solicitamos que se agregue un INGENIERO ELECTRICISTA .
- 2.- ESPECIALISTA EN SANITARIAS: se esta solicitando un Ingeniero Sanitario solicitamos que se adicione a un INGENIERO CIVIL.

Como se puede evidenciar las profesiones para el plantel clave estan limitadas; solicitamos que se adicione nuestro pedido, en virtud al Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la formación académica (conocimiento) solicitado al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE LA OBSERVACION. Se aceptará la carrera profesional de Ingeniero Electricista y de Ingeniero Civil.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificación en bases integradas:

Especialistas en Mecánico Eléctrico (¿) o INGENIERO ELECTRICISTA

Especialistas en Sanitarias (¿) o INGENIERO CIVIL

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20606359277 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : EQUIPOS Y SERVICIOS SHELBY E.I.R.L. Hora de envío : 10:53:58

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE que:

- 1.- Residente de Obra: Experiencia Mínima de 5 años el cual resulta excedente en virtud a la envergadura de la obra. Solicitamos que se reduzca a 4 años de experiencia.
- 2.- Especialista en Seguridad y Medio Ambiente: Solicitamos que los cargos a acreditar se ampliare a Especialista en Seguridad.
- 3.- Especialista en Arquitectura: solicitamos que la experiencia acreditar sea de dos años
- 4.- Especialista en Estructuras: se observa que se esta solicitando 4 años de experiencia el cual no es concordante con los demas profesionales, es por ello que se solicita que se reduzca a 3 años de experiencia. y se ampliee los cargo a acreditar como INGENIERO ESTRUCTURAL .

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al Residente, Especialista en Arquitectura y Estructuras:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Respecto al Especialista en Seguridad y Medio Ambiente:

Se pone en conocimiento del participante que, de acuerdo con lo establecido en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, que se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por tanto; no es necesario indicar en forma literal o expresa todos los cargos solicitados por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 12:40:36

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAR Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al incluir solo INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer la definición de similar, tomando en cuenta la naturaleza, complejidad y requisito funcional más importante del objeto del presente procedimiento de selección.

Y es en esa razón que, el área usuaria al definir lo que se quiere contratar como similar, ha tomado en cuenta las prestaciones, metas o componentes a ejecutar como parte de la obra.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, la construcción de una infraestructura educativa pública se encuentra normada por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en ese aspecto construir otro tipo de edificaciones, que NO correspondan a Infraestructura Educativa Pública, tienen otro tipo de especificaciones técnicas y de proceso constructivo, por lo que NO se trataría de obras similares.

Asimismo, tanto la capacidad portante, la distribución de los ambientes, las instalaciones electromecánicas, el cálculo estructural, zonas de evacuación, señalética, así como la finalidad de la ejecución de una obra de infraestructura educativa, es totalmente distinta a la de un edificio multifamiliar, centros de salud, hospitales, clínicas, centros penitenciaros, comerciales y/u otros. No se puede pretender comparar o encontrar similitud

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 3.2 B 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

entre una comisaría que tanto por sus dimensiones, distribución, instalaciones, metas a ejecutar y finalidad, es totalmente diferente al objeto que se pretende contratar, y así igualmente con las otras edificaciones que el participante pretende que se acepten como similar. En ese aspecto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Fecha de Impresión: 10/10/2023 11:01

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 12:40:36

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAR Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA.

Al respecto se aprecia que la Entidad habría limitado la definición de obras similares solo aquellas ejecutadas en el sector público y no privado; sin embargo, esto sería restrictivo y no promovería la participación de proveedores.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere obras privadas dentro de la definición de obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer la definición de similar, tomando en cuenta la naturaleza, complejidad y requisito funcional más importante del objeto del presente procedimiento de selección.

Y es en esa razón que, el área usuaria al definir lo que se quiere contratar como similar, ha tomado en cuenta las prestaciones, metas o componentes a ejecutar como parte de la obra.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, la construcción de una infraestructura educativa pública se encuentra normada por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en ese aspecto construir otro tipo de edificaciones, que NO correspondan a Infraestructura Educativa Pública, tienen otro tipo de especificaciones técnicas y de proceso constructivo, por lo que NO se trataría de obras similares.

Ahora bien, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, trato justo y competencia (Art. 2 TUO ¿ LCE) se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, SEÑALANDO también que se aceptará obras de infraestructura educativa PRIVADA, siempre y cuando se demuestre fehacientemente su ejecución a través de la presentación de documentos como licencia de construcción, conformidad de obra, declaratoria de fábrica, u otros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificación en bases integradas:

Se considera obra similar a:

(¿) y/o IMPLEMENTACION de infraestructura educativa publica y/o PRIVADA.

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 12:40:36

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido dentro de los factores de evaluación el factor de evaluación de Protección Social y Desarrollo Humana.

Al respecto se solicita a fin de promover la mayor participación de proveedores se elimine dicho factor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Capitulo 4 Literal: C Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos señalar que, las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, contienen como otros factores de evaluación a las certificaciones ISO que corresponden a los de Sostenibilidad Social y Ambiental y Gestión Anti ¿ Soborno, así como la certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer. En ese aspecto, el solicitar este tipo de factores de evaluación NO se encuentran contraviniendo lo dispuesto en la normatividad que regula las contrataciones con el Estado y mucho menos se trata de una práctica restrictiva.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, lo que busca este factor es otorgar mayor puntaje a aquellos postores que son socialmente responsables con la mujer y su entorno, además que, la NO presentación de este certificado NO descalifica a los postores, solo les resta puntaje, por lo que, podrían obtener la buena pro sin mayor restricción que la de presentar una oferta coherente y que cumpla con todos los requisitos de admisión y factores de calificación.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 12:40:36

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que para el Especialista en Estructuras se está solicitando que acredite experiencia de 4 años.

Al respecto se observa también que a los demás especialistas solo se le solicita acreditar 3 años de experiencia.

Por tal motivo se solicita a fin de fomentar la mayor participación de proveedores se reduzca de 4 años a 3 años la experiencia solicitada para el Especialista en Estructuras.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 12:40:36

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAR Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PUBLICA.

Al respecto se debe precisar que el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión Nº 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Reforzamiento y/o Nuevo y/o Adecuación y/o Acondicionamiento y/o remodelación, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al postor que independientemente de la terminología como reforzamiento y/o nuevo y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o remodelación, lo que define a una obra como similar o semejante son las características y/o prestaciones que conlleven en su ejecución, por lo que en atención de la Opinión N°030-2019-DTN, NO se tomará en cuenta la terminología, sino las características de la obra que se pretende acreditar como similar. En ese sentido, NO es necesario incluir en forma expresa los términos que solicita el postor como parte de la definición de similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605141600 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 12:40:36

Consulta: Nro. 45 Consulta/Observación:

Con fecha 10 de mayo del año 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nº 1553, en el cual se establece en el artículo 8 lo siguiente:

- 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.
- 9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, señalamos lo siguiente:

El art. 9 del decreto legislativo Nº 1553, ha establecido lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Del párrafo precedente se desprende que, el referido artículo autoriza para que la Entidades establezcan como medio alternativo de garantía de fiel cumplimiento, la retención por el 10% del V.R., como se advierte en forma clara y precisa, lo que hace la norma es AUTORIZAR a las Entidades y NO obligar.

En conclusión, establecer en los documentos del procedimiento la retención del 10% del V.R. como medio alternativo de garantía de F/C, se trata de una FACULTAD y NO de una obligación por parte de la Entidades.

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 2.3 a) 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos precisar que, la Entidad ya está otorgando la facilidad del pago de adelantos a través de un FIDEICOMISO. Ahora bien, el proveedor pretende que el contratista sea una empresa que NO solo tenga el beneficio de garantizar los adelantos a través de un FIDEICOMISO, si no también, que garantice el F/C con la retención del 10% que se descuenta del pago de valorizaciones, por la ejecución en el avance de obra, ¿avance¿ que se encuentra financiado con los adelantos garantizados por FIDEICOMISO, en otras palabras, el contratista NO asume ninguna obligación, más allá que la de la ejecución de la obra, toda vez que, la cual se va a garantizar con la RETENCIÓN y el FIDEICOMISO.

Consideramos que, si el proveedor ya cuenta con la facilidad de garantizar los adelantos con un FIDEICOMISO, por lo menos, debe demostrar que cuenta con la Solvencia Económica y/o Financiera para obtener una garantía en el Sistema Financiero, con la finalidad de garantizar la ejecución contractual.

Asimismo, el pronunciamiento N°0378-2023/OSCE-DGR, que NO AOCGE una observación similar del mismo proveedor, señala:

Siendo así, se colige que dicha autorización, IMPLICARÍA QUE SEAN LAS ENTIDADES QUIENES, FINALMENTE, DECIDAN SI EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ESTABLEZCA LA FACULTAD al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 46 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL RESIDENTE DE OBRA, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 5 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 47 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 3 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 2 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 48 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 49 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN SANITARIAS, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 3 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 2 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 50 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN MECANICO ELECTRICO, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 3 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 2 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 51 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 3 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 2 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 52 Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN CALIDAD, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 3 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 2 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad del área usuaria establecer el perfil del plantel clave, como parte de los TDR, tomando en cuenta el cargo, índice de participación y la funciones a desempeñar dentro de la ejecución de la obra, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra en términos de calidad y cumplimiento de le ejecución de las metas, en el plazo establecido, evitando demoras innecesarias por trabajos deficientes que pudieran ocasionarse.

En ese sentido, la experiencia solicitada al plantel clave, se encuentra de acuerdo con la importancia, naturaleza y envergadura de la obra, y tomando en cuenta el mercado y/o plaza (zona de influencia) donde se va ejecutar la obra. Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :20527267511Fecha de envío :20/09/2023Nombre o Razón social :DAKAP EIRLHora de envío :19:15:54

Observación: Nro. 53 Consulta/Observación:

LAS BASES MENCIONAN: C. FACTORES DE EVALUACIÓN PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO Evaluación: Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer Acreditación: Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación. Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/) En caso de que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje. Se solicita QUE SE ELIMINE EL LITERAL C: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, LA CUAL PIDEN LA CERTIFICACIÓN COMO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES, DE ACUERDO CON SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos señalar que, las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, contienen como otros factores de evaluación a las certificaciones ISO que corresponden a los de Sostenibilidad Social y Ambiental y Gestión Anti ¿ Soborno, así como la certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer. En ese aspecto, el solicitar este tipo de factores de evaluación NO se encuentran contraviniendo lo dispuesto en la normatividad que regula las contrataciones con el Estado y mucho menos se trata de una práctica restrictiva.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que, lo que busca este factor es otorgar mayor puntaje a aquellos postores que son socialmente responsables con la mujer y su entorno, además que, la NO presentación de este certificado NO descalifica a los postores, solo les resta puntaje, por lo que, podrían obtener la buena pro sin mayor restricción que la de presentar una oferta coherente y que cumpla con todos los requisitos de admisión y factores de calificación.

Según los fundamentos expuestos, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

Se observa que dentro del expediente técnico no se ubican los planos y diagramas de instalación de los grupos de presión 1,2 y 3, indicando la ubicación de cada uno de los elementos que lo componen. De tal forma solicitamos que sea adicional al expediente técnico en la etapa de integración de bases.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 10 Literal: 10 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Literal D) Publicidad de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para mayor precisión se adjunta los Planos Complementarios que fueron materia de Observación del Postor, por lo que se acoge la observación en la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 55 Consulta/Observación:

Se observa que dentro del expediente técnico EN EL ANALISIS DE COSTO DE LOS GRUPOS DE PRESION 1,2, Y 3, SOLAMENTE CONSIDERA A FONTANEROS PARA SU INSTALACION, SIN EMBARGO, ESTOS TRABAJOS LO HACEN TECNICOS ELECTROMECANICOS CALIFICADOS, POR TANTO, CONSIDERAR EL COSTO QUE

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 10 Literal: 10 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Literal D) Publicidad de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En los analisis de precios unitarios, en el item GRUPO DE ALTA PRESION 1 - 40HP-60HP, 3F, Q:60M3/H, tal como indica las especificaciones técnicas, está incluido dentro del costo el suministro, instalación y pruebas, así como todos los accesorios que sean necesarios para este item, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 56 Consulta/Observación:

Se observa que dentro del expediente técnico EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL GRUPO DE PRESION 1 INDICA 2 BOMBAS PRINCIPALES CENTRIFUGAS Y EN EL COSTO UNITARIO SOLAMENTE CONSIDERA UNA BOMBA. SE SOLICITA CORREGIR LAS CANTIDADES DE BOMBA.

Acápite de las bases: Sección: General Numeral: 10 Literal: 10 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Literal D) Publicidad de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En los análisis de precios unitarios, en el ítem GRUPO DE ALTA PRESION 1 - 40HP-60HP, 3F, Q:60M3/H, tal como indica las especificaciones técnicas, esta incluido dentro del costo el suministro, instalación y pruebas, asi como todos los accesorios que sean necesarios para este item, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 57 Consulta/Observación:

Se observa que dentro del expediente técnico EN LA INSTALACION DE LOS GRUPOS DE PRESION 1,2 Y 3 DEL SISTEMA CONTRAINCENDIO, FALTA INCLUIR EL TABLERO ELECTRICO, VALVULAS, PRESOSTATO, MANOMETRO, TANQUE HIDRONEUMATICO DE 20 LTS Y BASE DE SOPORTE DE LA BOMBA. SOLICITAMOS INCLUIR ELEMENTOS FALTANTES.

Acápite de las bases: Sección: General Numeral: 10 Literal: 10 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Literal D) Publicidad de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha verificado que si se encuentra en los planos y en el presupuesto del expediente técnico. Los detalles de soporte de la bomba se encuentran en las laminas de Estructuras. E-26 (Laboratorio de Fisica), E-83(Laboratorio de Quimica y Biologia), por tanto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 58 Consulta/Observación:

Se observa que dentro del expediente técnico LA VALVULA SIAMESA TIPO POSTE QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PLANOS, INDICAR DONDE SE VA A COLOCAR, Y EN TODO CASO CONSIDERAR SU COSTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 10 Literal: 10 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Literal D) Publicidad de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y se indica que la válvula siamesa tipo poste no es parte del proyecto, por lo que no está presupuestado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 59 Consulta/Observación:

AL REVISAR LOS CRONOGRAMAS DEL EXPEDIENTE TECNICO SE ENCONTRO LA SIGUIENTE OBSERVACION.

- 1.- SE INICIA LA OBRA CON ALMACEN OFICINAS, COMEDOR, VESTUARIOS Y SE CULMINAN EN UN DIA, SIN HABER EJECUTADO ANTES LA DEMOLICION, LIMPIEZA, ELIMINACION DE DESMONTE Y NIVELACION.
- 2.- EN EL DIA UNO SE COLOCA EL CERCO PERIMETRICO Y TARDA SOLAMENTE UN DIA SU EJECUCION.
- 3.- EL DIA UNO PROGRAMA VACIADO DE RAMPAS, Y TAMBIEN INICIA CON SOBRECIMIENTOS REFORZADOS ANTES DE LIMPIEZA, EXCAVACION, SOLADO Y CIMENTACION, LO QUE SIGNIFICA QUE LA OBRA DEBIO INICIAR ANTES DEL PLAZO, PARA PODER TRAER MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.
- 4.- TODAS LAS OBRAS DE CONCRETO ARMADO, ZAPATAS, VIGAS DE CIMENTACION, SOBRECIMIENTOS REFORZADOS, COLUMNAS, PLACAS, VIGAS, LOSA ALIGERADA, LOSA MACIZA, LAS PROGRAMA EN 36 DIAS, LO CUAL ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE.
- 5.- NO HA TENIDO EN CUENTA LA MAGNITUD DE LOS METRADOS Y TAMPOCO LOS RENDIMIENTOS DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS, TODAS LAS PARTIDAS LAS EJECUTA EN SIMULTANEO.
- 6.- NO HA TENIDO EN CUENTA LOS PASOS A SEGUIR DE LA SECUENCIA LOGICA DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, DESDE EL MOVIMIENTO DE TIERRAS, TRABAJOS PRELIMINARES, HABILITACION DE ACERO, ARMADO Y COLOCACION DE ACERO, ENCOFRADO, VACIADO DE CONCRETO, DESENCOFRADO Y CURADO DE ACUERDO AL RENDIMIENTO DE CADA CUADRLLA.
- 7.- NO HA TENIDO EN CUENTA EL COMPORTAMIENTO DEL CONCRETO, TIEMPO DE FRAGUADO Y ENDURECIMIENTO Y TAMPOCO NO HA TENIDO EN CUENTA EL TIEMPO DE DESENCOFRADO DE LOS ELEMENTOS, ANTES DE INICIAR OTRAS PARTIDAS DE LOS SIGUIENTES NIVELES, QUE SE SUPERPONEN. 8.- NO HA TENIDO EN CUENTA QUE LAS VIGAS Y LOSAS CON LUCES MAYORES A 6M SE PUEDEN DESENCOFRAR RECIEN A LOS 21 DIAS Y POR LO TANTO NO SE PUEDE COLOCAR LA PARTIDA DE EJECUCION DE MUROS, NI TAMPOCO PISOS.
- 9.- TODAS LAS PARTIDAS DE ARQUITECTURA ESTAN PROGRAMADAS A EJECUTAR ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO MES LO CUAL ES IMPOSIBLE, PORQUE TIENE LAS PARTIDAS PRECEDENTES DE ESTRUCTURAS. 10.- EL PRIMER MES CONSIDERA EL 96% DE VESTIDURA DE DERRAMES, Y EL 95% DE CIELO RASOS Y EL 95% DE FALSO CIELO RASOS, PISOS Y PAVIMENTOS AL 100%, LA CARPINTERA DE MADERA AL 100% EN EL SEGUNDO MES, LO CUAL ES TOTALMENTE IMPOSIBLE.

EL CONSULTOR DEBE ELABORAR EL CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA, PROCESANDO, TIEMPOS, CUADRILLAS, TURNOS, RENDIMIENTOS DIARIOS Y UNA PROGRAMACION DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ACORDE CON UN PROCEDIMIENTO TECNICO DE INGENIERIA. EN ESTE CASO NO SE HA TENIDO EN CUENTA LA SECUENCIA DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE HA CONSIDERADO UN CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA COMPRIMIDO, Y CON DESFASE DE DOS MESES Y MEDIO MENOS.

Acápite de las bases: Sección: General Numeral: 14.3 Literal: 14.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, y se indica que debido a un error involuntario al momento de subir al sistema, se ha adjuntado un archivo que no corresponde, por lo que en la integración de bases se adjuntará el cronograma correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 60 Consulta/Observación:

AL REVISAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRO LA SIGUIENTE OBSERVACION.

- 1.- LAS PARTIDAS DE COMEDOR Y VESTUARIOS, LOS ANALISIS DE COSTO NO CONSIDERAN, MATERIALES, NI MANO DE OBRA PARA SU EJECUCION. Y SOLAMENTE CONSIDERA EL MOBILIARIO Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE. SEGÚN EL REGLAMENTO NO SE DEBEN ACEPTAR ESTIMACIONES O APRECIACIONES DEL CONSULTOR SIN EL DEBIDO RESPALDO.
- 2.- EL COSTO DE ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS CONSIDERADO ES DE 300 SOLES, SIENDO SU COSTO REAL 750 SOLES MENSUALES POR CADA UNO, POR LO QUE DEBERA ALCANZAR LA COTIZACION O CORREGIR EL PRECIO.
- 3.- NO EXISTE EN EL PRESUPUESTO Y SOLO ESTA CONSIDERADA LA PARTIDA DE MOVILIZACION, Y TAMPOCO SE ADJUNTA EL CALCULO RESPECTIVO. FALTA LA PARTIDA DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS.
- 4.- FALTA LA PARTIDA TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA. LOS TRAZOS NIVELES Y ALINEAMIENTOS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA SON INDISPENSABLES, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA CONSTRUCCION DE LA MISMA, POR TANTO, SE DEBERA AGREGAR ESTA PARTIDA.
- 5.- EN EL ANALISIS DE COSTO DE LA PARTIDA, BASE DE AFIRMADO DE 15 CM DE ESPESOR, CONSIDERA COMO INCIDENCIA DEL AFIRMADO= 0.13 M3/M2, LO CUAL NO ES CORRECTO, ASIMISMO EL RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA QUE LA PARTIDA AFIRMADO DE 0.10 CM, ES IGUAL, SE DEBERIA CORREGIR. SOLICITAMOS CORREGIR LA MANO DE OBRA CON MENOR RENDIMIENTO Y CORREGIR LA INCIDENCIA DE AFIRMADO.
- 6.- FALTA LA PARTIDA ACARREO INTERNO DE MATERIALES PROCEDENTES DE LAS DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES. TENIENDO EN CUENTA QUE EL AREA DONDE SE VA A TRABAJAR ES DE APROX 4000 M2, Y LAS DISTANCIAS LINEALES SON ENTRE 80 Y 100 M, POR TANTO EL MATERIAL A ELIMINAR DEBE TRASLADARSE A UN LUGAR DE ACOPIO PARA SU DISPOSICION FINAL.
- 7.- EL CONCRETO CICLOPEO 1:10+30% PM DEBE TENER UNA RESISTENCIA DE 140 KG/CM2, SEGÚN LA NORMA TECNICA, POR TANTO, LA INCIDENCIA DEL CEMENTO DEBE SER DE 4.9 BOLSAS/ M3. CORREGIR LA INCIDENCIA DEL INSUMO, SEGÚN REGLAMENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 13 Literal: 13 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, debido que el Consultor ha sustentado los análisis de costos del Expediente Técnico, basados en otros costos unitarios de Proyectos similares ejecutados por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 61 Consulta/Observación:

AL REVISAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRO LA SIGUIENTE OBSERVACION.

- 1.- EN LOS ANALISIS DE COSTOS DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO CON FC=210 KG/CM2, LA INCIDENCIA DE LOS AGREGADOS DEL EXPEDIENTE TECNICO, PARA PIEDRA CHANCADA DE 1/2 ES = 0.51M3/M3, Y ARENA GRUESA ES = 0.45M3/M3, CON LO CUAL NO ALCANZA EL M3. SEGÚN LOS RENDIMIENTOS MINIMOS OFICIALES PARA EDIFICACION PARA CONCRETO FC=210 LA INCIDENCIA DE PIEDRA DEBE SER = 0.60M3 Y LA INCIDENCIA DE ARENA DEBE SER= 0.48M3.
- 2.- SEGÚN EL EXPEDIENTE TECNICO, EL ANALISIS DE COSTO DE LA PARTIDA: MURO DE ARCILLA DE CABEZA, CONSIDERA UN RENDIMIENTO DE LA CUADRILLA DE 8.5 M2/DIA (561 UN). SEGÚN LA TABLA DE RENDIMIENTOS OFICIALES PARA EDIFICACION, EL RENDIMIENTO DE LA CUADRILLA DEBERIA SER 380 UN/DIA (5.75 M2/DIA), CORREGIR.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 13 Literal: 13 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, debido que el Consultor ha sustentado los análisis de costos del Expediente Técnico, basados en otros costos unitarios de Proyectos similares ejecutados por la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 62 Consulta/Observación:

AL REVISAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRO LA SIGUIENTE OBSERVACION. SEGÚN EL EXPEDIENTE TECNICO, EL ANALISIS DE COSTO DE LA PARTIDA: MURO DE ARCILLA DE SOGA CONSIDERA UN RENDIMIENTO DE 13.5M2/DIA (540 UN/DIA). SEGÚN LA TABLA DE RENDIMIENTOS OFICIALES PARA EDIFICACION DEBERIA SER 320 UN/DIA (8 M2), SOLICITAMOS CORREGIR DICHA PARTIDA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 13 Literal: 13 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, debido que el Consultor ha sustentado los análisis de costos del Expediente Técnico, basados en otros costos unitarios de Proyectos similares ejecutados por la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023 Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 63 Consulta/Observación:

AL REVISAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRO LA SIGUIENTE OBSERVACION.

1.- LOS COSTOS FINANCIEROS DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTOS, EN EL EXPEDIENTE CONSIDERA EL 1%, SIN EMBARGO, LOS BANCOS O FINANCIERAS COBRAN ENTRE EL 4.5 Y 5% ANUAL. SOLICTAMOS CORREGIR LOS MONTOS DE LAS CARTAS FIANZA QUE EN TOTAL ASCIENDEN A LA SUMA DE 50,504.99+35,353.49+70706.96=156,565.11

2.- EN LOS GASTOS GENERALES INDIRECTOS NO HA CONSIDERADO LOS IMPUESTOS DE ESSALUD, CONAFOVICER, LEYES SOCIALES DEL PERSONAL PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 13 Literal: 13 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, y se indica que :1.Se realizó un estudio de mercado a las bancas financieras, por lo que se consideró el menor 1% anual. 2. Con respecto a la Consulta sobre los impuestos de Essalud, Leyes Sociales del Personal Profesional administrativo, se encuentra incluido dentro de la remuneracion mensual. Asi mismo, con respecto al Conafovicer se encuentra incluido dentro del costo hora hombre considerado en el presupuesto de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO APLICA

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-UNS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LOS LABORATORIOS DE

ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA

DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20397543987 Fecha de envío : 20/09/2023

Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. Hora de envío : 19:46:09

Observación: Nro. 64 Consulta/Observación:

AL REVISAR LAS PENALIDADES SE ENCONTRO LA SIGUIENTE OBSERVACION.

- 1.- LAS PENALIDADES 3 Y 4 ES LO MISMO SE DEBE SUPRIMIR UNA DE ELLAS
- 2.- LAS PENALIDADES 3, 6,8,9 4 SON MUY ONEROSAS, PORQUE ESTA TOMANDO COMO REFERENCIA AL MONTO TOTAL DE LA OBRA, SOLICITAMOS SE REDUZCA EL IMPORTE Y EL FUNDAMENTO TECNICO PORQUE SE ESTABLECIO LAS PENALIDADES CON UN IMPORTE MUY DESPROPORCIONAL.
- 3.- LA PENALIDAD 15 SE REFIERE CUANDO EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON DOTAR A SU PERSONAL CON LOS ELEMENTOS E INSTALACIONES PARA PROTOCOLOS PARA PREVENIR EL COVID 19, ESTA PARTIDA NO ESTA CONSIDERADA EN EL PRESUPUESTO POR LO TANTO DEBERA ANULARSE ESTA PENALIDAD O AGREGAR ESTA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO.

FINALMENTE CONCLUIMOS INDICANDO QUE LOS EXPEDIENTES A SUMA ALZADA SE APLICAN CUANDO LAS CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES SE ENCUENTRAN CLARAMENTE DEFINIDAS, CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS ADECUADAS. POR LO TANTO LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TECNICO SE DEBE INTERPRETAR EN CONJUNTO, A FIN DE QUE SE PROPORCIONE INFORMACION SUFICIENTE, COHERENTE Y TECNICAMENTE CORRECTA, QUE PERMITA FORMULAR ADECUADAMENTE LA OFERTA CON LA FINALIDAD DE QUE NO SUCEDAN PROBLEMAS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, QUE DERIVEN EN FALLAS O ACCIDENTES, Y HASTA PERDIDA DE VIDAS DEBIDO A UN EXPEDIENTE CON DEFICIENCIAS.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 20 Literal: 20 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a las observaciones 1 y 2 NO SE ACOGEN las observaciónes, debido que dichas penalidades están basadas en otros Proyectos similares ejecutados por la Entidad.

Con respecto a la observación 3 esta SE ACOGE y corrige en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null